

**RESOLUCIÓN CNEE-21-2024**  
**Guatemala, 16 de enero de 2024**  
**LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley General de Electricidad, en el artículo 4 establece que, entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo el artículo 76, de la citada Ley señala que: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica."

**CONSIDERANDO:**

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en el artículo 87 establece: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución (...) la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente..."

**CONSIDERANDO:**

Que derivado de la información regulatoria con la que cuenta esta Comisión, y de conformidad con el procedimiento y metodología establecida en el marco legal vigente, la Gerencia de Tarifas emitió el dictamen técnico de soporte, por medio del cual determinó el cálculo del ajuste trimestral que le corresponde aplicar a la **Empresa Eléctrica Municipal de Huehuetenango**, (a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominarse indistintamente la Distribuidora) estableciéndose la procedencia legal de dicho cálculo, por medio del dictamen jurídico correspondiente.

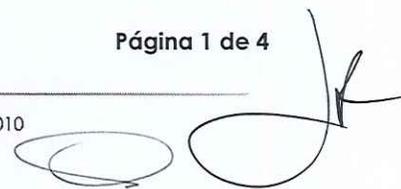
**POR TANTO:**

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y con fundamento en los artículos 2, 4, 6, 61, 71 y 76 de la Ley General de Electricidad; 86, 87, 89, 92, 93 y 115 del Reglamento de la Ley General de Electricidad.

**RESUELVE:**

I. Aprobar para la **Empresa Eléctrica Municipal de Huehuetenango**, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios de la **Tarifa No Social** del servicio de distribución final de energía eléctrica, lo siguiente:

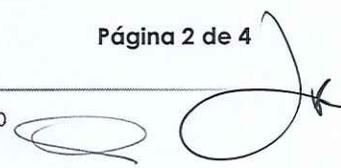
I.I. El Monto a Recuperar resultante es de Q.0.00, a favor de la Distribuidora; mismo que la Distribuidora deberá recuperar a través de aplicar, en la facturación del **1 de febrero al 30 de abril de 2024**, el Ajuste Trimestral equivalente a 0.000000 Q/kWh, tomando como



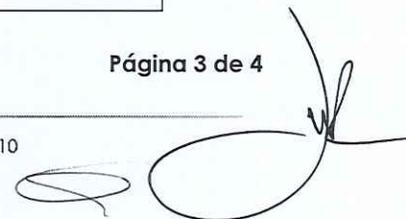
referencia una proyección de demanda de energía para los próximos tres meses de 0 kWh.

I.II. Los cargos tarifarios vigentes durante el período de facturación del **1 de febrero al 30 de abril de 2024** son los siguientes:

<b>Baja Tensión Simple (BTS)</b>	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	10.502418
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.456186
<b>Baja Tensión Simple Autoprodutores (BTSA)</b>	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	12.602902
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.391136
<b>Baja Tensión con Demanda en Punta (BTDP)</b>	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	201.296346
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.996035
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	55.209426
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	58.320943
<b>Baja Tensión con Demanda Fuera de Punta (BTDFP)</b>	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	201.296346
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.996035
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	30.577278
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	36.425435
<b>Baja Tensión con Demanda Autoprodutores (BTDA)</b>	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	240.063846
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.996035
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	40.141547
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	41.863361
<b>Baja Tensión Horaria (BTH)</b>	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	201.296346
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.996035
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.996035
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.996035
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	39.454757
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	44.512689
<b>Media Tensión con Demanda en Punta (MTDP)</b>	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	525.120903



Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.915674
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	43.751853
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	21.452541
<b>Media Tensión con Demanda Fuera de Punta (MTDFP)</b>	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	525.120903
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.915674
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	47.905750
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	17.413820
<b>Media Tensión con Demanda Autoprodutores (MTDA)</b>	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	604.843137
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.915674
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	48.548482
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	17.647454
<b>Media Tensión Horaria (MTH)</b>	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	525.120903
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.915674
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.915674
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.915674
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	56.337652
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	27.415188
<b>Tarifa Alumbrado Público (AP)</b>	
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.519900
<b>Alumbrado Público Privado y Publicitario Nocturno (APPN)</b>	
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.519900
<b>Tarifa Vigilancia, Seguridad y Comunicaciones (VSC)</b>	
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.270918
<b>Peaje en Función de Transportista Baja Tensión (PeajeFT_BT)</b>	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.119339
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.119339
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.119339
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	81.763463
<b>Peaje en Función de Transportista Media tensión (PeajeFT_MT)</b>	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.038978
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.038978
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.038978

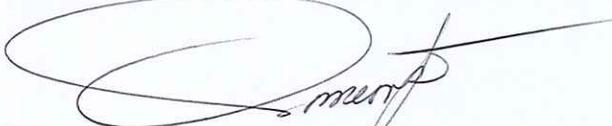


Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	24.455455
---	-----------

**Nota:** Para la aplicación de la Resolución CNEE-227-2014, la desagregación de la tarifa BTSa de la **Empresa Eléctrica Municipal de Huehuetenango** para el período del **1 de febrero al 30 de abril de 2024** es la siguiente: Cargos por generación y Transporte: 1.144796 y Cargos por Distribución 0.246340.

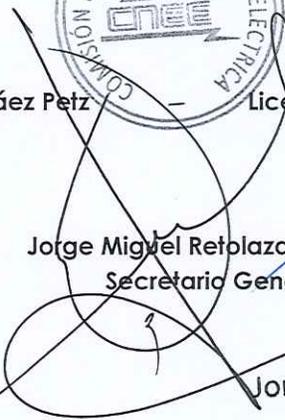
- I.III. La tasa de interés mensual en concepto de cargo por mora de 0.948879% mensual, para el período de facturación comprendido del **1 de febrero al 30 de abril de 2024**.
- II. La distribuidora no podrá aplicar en las facturas de los usuarios de la **Tarifa No Social**, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá, en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra de la distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

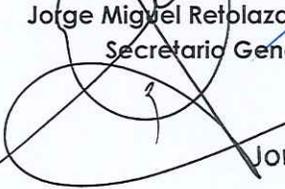
**NOTIFÍQUESE.-**

  
**Ingeniero Luis Romeo Ortiz Peláez**  
Presidente

  
**Ingeniera Claudia Marcela Peláez Petz**  
Directora

  
**Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar**  
Director

  
**Jorge Miguel Retolaza Alvarado**  
Secretario General

  
**Jorge Miguel Retolaza Alvarado**  
Secretario General





Resolución CNEE-21-2024 Página 4 de 4